



Servicio Canario de la Salud
Dirección General de Recursos
Económicos



Abbott Rapid Diagnostic
josemiguel.garcia@abbott.com

Asunto: Formalización pedido material sanitario Servicio Canario de la Salud

Vista la estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19 dictada por el Ministerio de Sanidad en su actualización de 25 de septiembre de 2019, por la que dispone que *La detección precoz de todos los casos compatibles con COVID-19 es uno los puntos clave para controlar la transmisión. Asimismo, la realización de Pruebas Diagnósticas de Infección Activa por SARS-CoV-2 (de ahora en adelante PDIA) debe estar dirigida fundamentalmente a la detección precoz de los casos con capacidad de transmisión, priorizándose esta utilización frente a otras estrategias.*

*Como parte de esta estrategia, de forma continua, las CC.AA. deben revisar el volumen de pruebas diagnósticas que se están realizando en cada momento y ajustar sus reservas de material, asegurando la disponibilidad de suficientes recursos para evitar roturas de stock, como mínimo de 8 semanas de trabajo. Este material debe incluir lo necesario para la realización de las pruebas diagnósticas (kits de PCR, torundas, medios de transporte para la toma de muestras, soluciones de inactivación, reactivos de extracción de ácidos nucleicos, **pruebas rápidas de antígenos...**) y los equipos de protección personal necesarios para realizarlas*

La prueba rápida de detección de antígenos está recomendada por el referido documento en supuestos como personas sin criterios de hospitalización: atención primaria, servicios de urgencia ambulatoria, urgencias hospitalarias o puntos específicos de diagnóstico establecidos al efecto, o en trabajadores y residentes de centros sociosanitarios

Conforme al artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del Covid-19, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo:

1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por

Avenida Juan XXIII, 17, 1ª planta.
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 30 81 31





la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

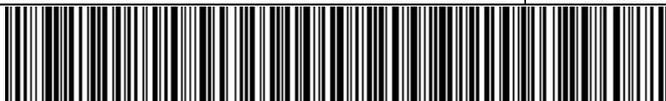
2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

Advertida la necesidad, justificada la exigencia de actuar de manera inmediata en la detección precoz para el control en la transmisión del virus, y a efectos de dar cumplimiento con los protocolos de actuación establecidos por el Ministerio de Sanidad, se solicita para dotar al Servicio Canario de la Salud el suministro de **1.000.000 test Panbio COVID-19 Ag rapid test para la detección de antígeno del SARS-CoV-2.**

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

Avda. Juan XXIII, 17-1ª.
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 11 89 07

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 28/09/2020 - 18:45:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 09JRT9H8wrQdTONsKw4Sxvy9MZxVFUtax	 
El presente documento ha sido descargado el 28/09/2020 - 18:48:53	

Expte.: COVID-19

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS POR LA QUE SE ORDENA EL PAGO DE LAS FACTURAS N.º 0320400099, 0320400100 Y 0320400101, DE 27 DE OCTUBRE DE 2020, Y N.º 0320400178, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, EXPEDIDAS POR LA EMPRESA ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS HEALTHCARE S.L. (C.I.F. N.º B58882952), POR IMPORTE TOTAL DE 4.500.000,00 EUROS, CON TIPO 0% DE IGIC, CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE 1.000.000 DE PANBIO COVID-19 AG RAPID TEST PARA LA LUCHA FRENTE AL COVID-19 PARA EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. El Gobierno de España, en el ejercicio de sus competencias constitucionalmente atribuidas, acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional, cuya última prórroga estableció su vigencia hasta el 21 de junio de 2020.

Segundo.- Ante la persistencia de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19 de acuerdo con los datos de incidencia acumulada de casos que se han duplicado respecto a las cifras de marzo y abril de 2020, se requería una actuación de emergencia inmediata para paliar el efecto de los contagios y evitar que continuase incrementándose la incidencia del virus en la población de Canarias.

Tercero.- Para poder realizar una adecuada prevención y control de las infecciones es necesario aplicar medidas ajustadas al mecanismo de transmisión, al riesgo y a la evidencia científica disponible.

En el escenario de transmisión actual se debe seguir observando el cumplimiento de las medidas básicas de higiene y prevención y el resto de medidas incluidas en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como en la normativa autonómica de desarrollo, para garantizar el control de la transmisión, y asegurar la respuesta compartida por parte del conjunto de las autoridades sanitarias.

Cuarto.- El Plan de Respuesta Temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19, aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud del 16 de julio de 2020, establece las capacidades de preparación y respuesta que se deben garantizar para actuar frente a un incremento de la transmisión del SARS-CoV-2. Dicho Plan indica que las comunidades autónomas deben disponer de planes de contingencia para reforzar las capacidades a nivel asistencial (primaria y hospitalaria) y de salud pública y prepararse para responder a cualquier escenario de aumento de transmisión, asumiendo que no existe un enfoque único en la gestión de los casos y los brotes de COVID-19 y que se deben evaluar los riesgos en cada territorio según sus particularidades. Como parte fundamental del plan de contingencia de nuestra Comunidad, la ruptura de stock de cualquier material considerado como esencial en la lucha contra la pandemia adquiere una especial relevancia y un claro compromiso con la protección de los profesionales sanitarios.

Avenida Juan XXIII, 17, 1ª planta.
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 30 81 31

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA MARIA PEREZ AFONSO - DIRECTOR GENERAL RECURSOS ECONOMICOS	Fecha: 10/12/2020 - 12:24:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 2177 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 134 - Fecha: 10/12/2020 12:37:22	Fecha: 10/12/2020 - 12:37:22
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XVWGcNg08MtYBJOo1z9XyfhRcagW0GA3	 
El presente documento ha sido descargado el 10/12/2020 - 12:38:14	



Quinto.- La estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19 dictada por el Ministerio de Sanidad, en su actualización de 25 de septiembre de 2019, dispone que :

La detección precoz de todos los casos compatibles con COVID-19 es uno de los puntos clave para controlar la transmisión. Asimismo, la realización de Pruebas Diagnósticas de Infección Activa por SARS-CoV-2 (de ahora en adelante PDIA) debe estar dirigida fundamentalmente a la detección precoz de los casos con capacidad de transmisión, priorizándose esta utilización frente a otras estrategias.

Como parte de esta estrategia, de forma continua, las CC.AA. deben revisar el volumen de pruebas diagnósticas que se están realizando en cada momento y ajustar sus reservas de material, asegurando la disponibilidad de suficientes recursos para evitar roturas de stock, como mínimo de 8 semanas de trabajo. Este material debe incluir lo necesario para la realización de las pruebas diagnósticas (kits de PCR, torundas, medios de transporte para la toma de muestras, soluciones de inactivación, reactivos de extracción de ácidos nucleicos, pruebas rápidas de antígenos...) y los equipos de protección personal necesarios para realizarlas.

Sexto.- Mediante Orden del Consejero de Sanidad de 28 de septiembre de 2020 se declaró la situación de emergencia sanitaria y la ejecución de las actuaciones necesarias ante la situación revelada por los casos de infección por coronavirus (2019-nCoV) detectados en Canarias, que obligaba a intensificar las medidas de protección adecuadas conforme a la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control del Covid-19 establecidos por el Ministerio de Sanidad para estos supuestos, consistentes en la dotación a los centros sanitarios del siguiente material: kits de PCR, torundas, medios de transporte para la toma de muestras, soluciones de inactivación, reactivos de extracción de ácidos nucleicos, pruebas rápidas de antígenos, etc., y los equipos de protección personal necesarios para realizarlas y evitar riesgos de exposición.

Asimismo, se declaró la contratación de emergencia en régimen centralizado de los bienes necesarios para la ejecución de actuaciones de detección y protección de los casos de infección por coronavirus (2019-nCoV), indicados en la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control del Covid-19 determinado por el Ministerio de Sanidad, entre los que se encuentran los test de pruebas diagnósticas para la detección del Covid-19.

Séptimo.- Desde el Servicio Canario de la Salud se contactó con la empresa Abbott Rapid Diagnostics Healthcare S.L. (C.I.F. N.º B58882952) y se le realizó un pedido el 28 de septiembre de 2020 de un suministro de material sanitario necesario en la lucha frente al Covid-19, siguiendo los cauces establecidos en la situación de emergencia. En concreto, el pedido consta de 1.000.000 de *Panbio COVID-19 Ag Rapid Test*.

Dicho material sanitario tiene como destino exclusivo los centros sanitarios dependientes del Servicio Canario de la Salud.

Octavo.- Tras realizar la entrega del material sanitario citado en el antecedente tercero, la empresa Abbott Rapid Diagnostics Healthcare S.L., ha expedido las siguientes facturas electrónicas por los conceptos e importes que se detallan a continuación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA MARIA PEREZ AFONSO - DIRECTOR GENERAL RECURSOS ECONOMICOS	Fecha: 10/12/2020 - 12:24:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2177 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 134 - Fecha: 10/12/2020 12:37:22	Fecha: 10/12/2020 - 12:37:22
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XVWGcNg08MtYBJO01z9XyfhRcagW0GA3	 
El presente documento ha sido descargado el 10/12/2020 - 12:38:14	



Facturas					
N.º	Fecha	Concepto	Unidades (*)	Precio unitario	Importe sin IGIC
0320400099	27/10/20	Panbio COVID-19 AG RAPID T Device 25T NP	10.000	112,50 €	1.125.000,00 €
0320400100	27/10/20	Panbio COVID-19 AG RAPID T Device 25T NP	10.000	112,50 €	1.125.000,00 €
0320400101	27/10/20	Panbio COVID-19 AG RAPID T Device 25T NP	10.000	112,50 €	1.125.000,00 €
0320400178	26/11/20	Panbio COVID-19 AG RAPID T Device 25T NP	10.000	112,50 €	1.125.000,00 €
Total			40.000	-	4.500.000,00 €

(*) Las cantidades relacionadas se refieren a cajas que contienen cada una 25 test, por lo que que en total se han facturado 1.000.000 de *Panbio COVID-19 Ag Rapid Test* (40.000 cajas x 25 test/caja).

El tipo de IGIC aplicable a la operación es del 0%, según lo establecido en en el artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19 (B.O.C. n.º 81, de 24 de abril de 2020). Se ha tenido en cuenta la prórroga hasta el día 30 de abril de 2021 de la aplicación de dicho artículo único, conforme establece el artículo único del Decreto ley 18/2020, de 5 de noviembre, por el que se prórroga la vigencia del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, y se establecen otras medidas tributarias (B.O.C. n.º 228, de 6 de noviembre de 2020); anteriormente prórroga hasta el 31 de octubre de 2020 por el Decreto ley 13/2020, de 30 de julio (B.O.C. n.º 154, de 31 de julio de 2020).

Noveno.- Quedan acreditadas en el expediente las conformidades con el suministro por el Director de Gestión de Servicios Generales de AE del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, de fechas 29 de octubre y 4 y 10 de noviembre de 2020.

Décimo.- Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a este gasto en la aplicación presupuestaria 3923 312C 2200645 (elemento PEP: 392G0040 *Actuaciones urg.crisis sanit.COVID-19*). Se ha reservado el crédito con cargo a dicha aplicación presupuestaria mediante captura del documento contable ADO n.º 361038.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, preceptúa:

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo

Avda. Juan XXIII, 17-1ª.
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 11 89 07

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA MARIA PEREZ AFONSO - DIRECTOR GENERAL RECURSOS ECONOMICOS	Fecha: 10/12/2020 - 12:24:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 2177 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 134 - Fecha: 10/12/2020 12:37:22	Fecha: 10/12/2020 - 12:37:22
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XVWGcNg08MtYBJ0o1z9XyfhRcagW0GA3	
El presente documento ha sido descargado el 10/12/2020 - 12:38:14	





dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.

4. (...) Cuando fuera imprescindible de acuerdo con la situación del mercado y el tráfico comercial del Estado en el que la contratación se lleve a cabo, podrán realizarse la totalidad o parte de los pagos con anterioridad a la realización de la prestación por el contratista, en la forma prevista en el apartado 2. El riesgo de quebranto que pudiera derivarse de estas operaciones será asumido por el presupuesto del Estado.

(...)"

Segundo.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), regula la tramitación de emergencia en el siguiente sentido:

"1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA MARIA PEREZ AFONSO - DIRECTOR GENERAL RECURSOS ECONOMICOS	Fecha: 10/12/2020 - 12:24:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2177 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 134 - Fecha: 10/12/2020 12:37:22	Fecha: 10/12/2020 - 12:37:22
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico: 0XVWGcNg08MtYBJO01z9XyfhRcagW0GA3	
El presente documento ha sido descargado el 10/12/2020 - 12:38:14	





Tercero.- El artículo 198 de la LCSP establece que "el contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato".

Cuarto.- Las facultades de órgano de contratación se establecen en el artículo 10.2 del Decreto 32/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Actividad Económica-Financiera del Servicio Canario de la Salud, en la Orden del Consejero de Sanidad de 28 de septiembre de 2020, por la que se declara la emergencia y se determina el régimen de la contratación centralizada de determinados bienes de naturaleza sanitaria para hacer frente a casos de infección por el coronavirus (2019-nConv) y en la Resolución de la Directora General de Recursos Económicos n.º 2114/2020, de 30 de noviembre, por la que se declara la tramitación de emergencia en el suministro de los bienes necesarios para hacer frente a los casos de infección por coronavirus (2019-nCov), que han sido declarados de contratación centralizada por Orden del Consejero de Sanidad.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Único.- Ordenar el pago a la empresa **Abbott Rapid Diagnostics Healthcare S.L.** (C.I.F. n.º **B58882952**) de las facturas n.º 0320400099, 0320400100 y 0320400101, de 27 de octubre de 2020, y n.º 0320400178, de 26 de noviembre de 2020, expedidas por dicha empresa por el suministro de 1.000.000 de *Panbio COVID-19 Ag Rapid Test*, adquiridos por esta Dirección General con destino a surtir a los centros sanitarios dependientes del Servicio Canario de la Salud de los medios necesarios para la lucha frente al Covid-19, mediante tramitación de emergencia, por un importe de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (4.500.000,00 €)**, con tipo **0% de IGIC**, con cargo a la aplicación presupuestaria 3923 312C 2200645 (elemento PEP: 392G0040 *Actuaciones urg.crisis sanit.COVID-19*).

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS,

Avda.Juan XXIII, 17-1ª.
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 11 89 07

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA MARIA PEREZ AFONSO - DIRECTOR GENERAL RECURSOS ECONOMICOS	Fecha: 10/12/2020 - 12:24:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2177 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 134 - Fecha: 10/12/2020 12:37:22	Fecha: 10/12/2020 - 12:37:22
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XVWGcNgo8MtYBJOo1z9XyfhRcagW0GA3	 
El presente documento ha sido descargado el 10/12/2020 - 12:38:14	